



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 260.

Circular núm. 118.

El Sr. Director de Correccion me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Correccion.—Se recuerda al público que la subasta para el suministro parcial y general de los presidios del Reino, se verificará el 22 del actual en esta capital y en las de las demas provincias donde existen los mismos, con sujecion al pliego de condiciones aprobadas por S. M. y que se insertaron en este periódico en los dias 31 de Marzo, y 2 y 4 del corriente; debiendo tener presente los licitadores: 1.º Que si hacen proposiciones generales para dicho suministro han de comprender en ellas el del presidio de Ceuta. 2.º Que la sopa matutina de que trata la condicion 3.ª del referido pliego, se ha de dar solamente en los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, como ya se previno. Madrid 6 de Abril de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Zaragoza 12 de Abril de 1851.—El Gobernador interino.—El Conde de la Rosa.

Núm. 261.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

Concluidos los trabajos estadísticos de esta capital y aprobado por la Junta evaluadora el padron general de riqueza, se ocupa la misma de oír las reclamaciones que puedan interponer los contribuyentes, á fin de atender aquellas que sean justas; y como que para hacerlo en debida forma y en seguida redactar el reparto individual, no haya el tiempo suficiente, puesto que la cobranza del segundo trimestre de este año con arreglo á instruccion, debe verificarse el dia 5 del inmediato mes de Mayo, la Administracion habida consideracion á esta circunstancia, ha dispuesto se realicen las cuotas del referido trimestre, por las bases que hasta ahora han regido, en la inteligencia que para el tercer trimestre servirá de norma la evaluacion de utilidades segun los nuevos trabajos estadísticos. Zaragoza 15 de Abril de 1851.—Manuel Arias.

Núm. 262.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

En los números 6085, 6087, 6094 y 6095 de las Gacetas de Madrid correspondientes á los dias 12, 14, 21 y 22 del actual se inserta lo siguiente.

Circulares á los Administradores de Fincas del Estado.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Febrero próximo pasado, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente: » Excmo. Sr.—Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver que, con el fin de facilitar el cobro de los débitos en granos, y otras especies y economizar los gastos de conduccion á las capitales de provincia y el pago de derechos de puertas, sea estensiva á todo el Reino la Real orden

de 30 de Octubre último, por la que se resolvió que los deudores de la provincia de Canarias puedan satisfacer en metálico sus débitos en granos, valorándolos al precio que tengan en el mercado en los puntos en que deben satisfacerse el dia en que cumpla la obligacion, presentando los interesados testimonio del indicado precio, espedido por los respectivos corretores ó encargados de los alfolies y visados por el Alcalde ó Autoridad municipal, á fin de que en su visita giren los Administradores de Fincas la liquidacion de su importe y admitan el pago. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.» Y esta Direccion general la traslada á V. para su noticia y puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

Otra circular.—La Direccion general de la Deuda del Estado dice á la de mi cargo con fecha siete del actual lo siguiente: » Rxcmo. Sr.—Habiéndose suscitado varias dudas sobre la validez ó legitimidad de los endosos puestos en algunos créditos de la deuda que son trasmisibles por este medio y mediante que no se admiten en pago de bienes nacionales mas créditos nominativos endosables que los documentos interinos del 4 y 5 por 100 á papel y los procedentes de participes legos en diezmos, la Direccion, consiguiente á lo acordado por la Junta directiva sesion celebrada en 1.º del actual lo manifiesta á V. E. á fin de que se sirva prevenir á sus oficinas subalternas de las provincias que procuren no recibir aquellos cuyos últimos endosos sean de fecha anterior á los dos años que con arreglo á la legislacion vigente dura la responsabilidad de los endosantes, con el objeto de que el interesado que los presente no pueda eludir la que le corresponda, caso de no ser legítimos los créditos que entregue, ó de sospecharse de la validez de los mismos endosos.» Y esta Direccion general lo traslada á V. para su noticia, y que en su puntual cumplimiento no reciba créditos cuyos endosos sean de fecha anterior á los dos años que dura la responsabilidad de los endosantes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

Otra circular.—Por la ley de cuatro del actual, publicada en la Gaceta de ocho del mismo, se autoriza al Gobierno para negociar, del modo que crea mas ventajoso á los intereses del Estado, las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia. Y por el Real decreto fecha del siete, publicado tambien en el mismo periódico oficial, se prorroga por cuatro meses mas el término para la redencion de los censos de aquel origen, concediéndose ademas á los censatarios los beneficios de poder capitalizar dichos censos al 33 $\frac{1}{3}$ el millar, asi los reservativos y consignativos redimibles como las otras cargas perpetuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas, y que puedan satisfacerlos del modo siguiente aquellos cuya renta sea de 20 á 200 rs. anuales, una cuarta parte en metálico, y las tres cuartas partes restantes en deu-

da consolidada del 3 por 100; y aquellos cuya renta exceda de 200 rs. una tercera parte en metálico y las otras dos en la misma clase de deuda. Para el cumplimiento de las precedentes resoluciones se ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion con igual fecha la Real orden, inserta asimismo en la propia Gaceta, cuyo tenor es el siguiente.—Real orden.—Autorizado el Gobierno por la ley de cuatro del corriente para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la renta de los bienes raíces, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia; y deseando la Reina (Q. D. G.) que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los espresados bienes y á los censatarios con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes. 1.ª Los compradores de bienes y los censatarios de la precedencia indicada que deseen aprovecharse de los beneficios de la negociacion, acudirán en el preciso término de dos meses, contados desde el quince del corriente ante el Gobernador de la provincia respectiva con una esposicion en que espresen hallarse dispuestos á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los bienes, ó por la redencion de censos, especificando cada una de las fincas ó censos de que aquellas procedan y el importe de las mismas. Los que prefieran presentarse en Madrid acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término á la Direccion general de Fincas del Estado. 2.ª El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico, en billetes del tesoro de la anticipacion de 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la deuda á favor de los acreedores censalistas de la espresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio último. En estas como en los billetes se abonará el interés ó rédito que estos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega. La Direccion general de Fincas y los Gobernadores á posicion 1.ª acordarán desde luego la admision en Tesoreria del importe de las obligaciones, previas las formalidades acordadas para toda clase de pagos. 4.ª Los Administradores de fincas procederán á la cancelacion de las obligaciones que hayan sido objeto de la negociacion, con presencia de la carta de pago expedida á los interesados. 5.ª Del importe de las mismas se hará la rebaja de un 6 por 100 anual desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones. 6.ª A los que en lo sucesivo adquirieran bienes ó se presentaren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.ª la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el dia en que se otorgue la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion. 7.ª El dia en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de fincas y los Gobernadores de las provincias remitirán al Ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censatarios, y otra de las que no se hallen en este caso, espresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan. Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud brevedad: que á este efecto es-

cite V. E. el celo de los Gobernadores y Administradores de fincas por la parte en que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los Boletines oficiales: y que de cualquier entorpecimiento que pudiera observarse dé V. E. cuenta para la resolucion conveniente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.» Y deseando esta Direccion, como es de su deber, secundar las miras del Gobierno de S. M. por cuantos medios estén á su alcance, encarga á V. muy particularmente se ocupe sin levantar mano de este importante servicio; adoptando cuantas medidas le sugiera su celo, asi para dar la publicidad conveniente á las disposiciones de que vá hecho mérito como para que no se vean defraudadas las esperanzas de la superioridad en el asunto, removiendo cuantos obstáculos á ello se opongan, ó impetrando al efecto en caso necesario el auxilio de la Autoridad de los Gefes de esa provincia, bajo el concepto de que la Direccion sabrá apreciar el mérito que se contraiga en el desempeño de este servicio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

Otra circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente.—«Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina de las observaciones que V. E. hizo á este Ministerio con fecha de 23 de Enero último para demostrar la conveniencia de proceder á la enagenacion de los montes pertenecientes al Estado que se hallan administrados ó arrendados por el mismo, en razon de lo insignificante de sus productos, de la dificultad de conservar su arbolado, á pesar de cuantas disposiciones se adopten para ello, y del crecido coste de los guardas encargados de su custodia. En su vista, se ha servido S. M. mandar se proceda á la enagenacion en pública subasta, con arreglo á las instrucciones vigentes, de todos los montes que administra la Hacienda procedentes de comunidades religiosas de varones, imponiéndose á los compradores la obligacion de conservar el arbolado y de hacer las cortas periódicas con entera sujecion á las leyes especiales del ramo de montes y plantíos. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.» Y la Direccion la trasladada á V. para que disponga su cumplimiento en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

Otra circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 del actual la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido á virtud de instancia de D. Mateo de Murga, en que solicita que el censo con que se ha rematado á su favor el terreno procedente del derribo del convento de religiosas llamado de Constantinopla, sito en la calle Mayor de esta Corte, se subdivida proporcionalmente entre las nueve casas que se propone construir en los solares que aquel comprende, á fin de facilitar por este medio su trasmision. En su vista y conformándose S. M. con el parecer de la Junta de ventas de bienes nacionales y de la Direccion de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido acceder á la subdivision del censo que solicita el reclamante; mediante que ningun inconveniente legal se opondrá á ella ni se causa perjuicio al Estado, y mandar que se adopte anticipadamente esta medida como regla general en los casos de igual naturaleza, á fin de que sea conocida de los licitadores una condicion tan ventajosa. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.» Y esta Direccion la trasladada á V. para que en su cumplimiento disponga que los solares procedentes de edificios conventos que se enagenen á censo, se anuncien y rematen en trozos

proporcionados para edificar como en dicha Real orden se preceptua. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

Otra circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente: «Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina del expediente promovido por varios labradores vecinos del pueblo de Cinco Billas, provincia de Guadalajara, solicitando se les adjudiquen las fincas procedentes de la Encomienda del mismo título de la orden de San Juan de Jerusalem que llevan en arrendamiento sus familias desde tiempo inmemorial, capitalizando la renta que por ella satisfacen; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver sea extensivo á los colonos de fincas procedentes de la referida orden el beneficio de dominio útil que se concedió por el decreto de las Cortes de 28 de Mayo de 1837 á los de las del clero regular, siempre que justifiquen reunir las circunstancias que en el mismo se espresan, como se ha declarado en diferentes reclamaciones de esta naturaleza. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.» Y la Direccion la traslada á V. para que en su cumplimiento disponga se formen á la mayor brevedad y remitan á la misma los respectivos expedientes en que se acredite en los términos prevenidos para semejantes casos los colonos de fincas rústicas procedentes de la orden de San Juan que por llevarlas en arriendo desde antes del año de 1800, y no exceder la renta de mil cien rs. anuales, tengan derecho á la declaracion á su favor del dominio útil de dichas fincas, segun lo que resulte de antecedentes en esa Administracion y documentos que presenten los interesados, invitándoles al efecto para que puedan disfrutar del beneficio que S. M. se digna dispensarles por la preinserta Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que le puedan convenir. Zaragoza 23 de Marzo de 1851.—Mariano Francés.

Núm. 263

En el anuncio de venta de fincas de Encomiendas de S. Juan, inserto en los Boletines oficiales números 31, 32, 33 y 35, cuya subasta debe celebrarse el día 21 del actual, se consigna, que todas ellas deberán enagenarse ante los respectivos juzgados de 1.ª instancia; y correspondiendo que la señalada con el número 18, que es un quión de tierras y aguas en Mallén, se enagenen por el tribunal de la Subdelegacion de rentas de esta provincia, como procedente de quiebra, anuncio al público que así tendrá efecto, en el mismo día, hora y lugar que en aquel se espresa.

Tambien advierto que el pago del remate de dicho quión, deberá satisfacerse en metalico, sin admision de parte alguna de papel del 3 por 100, por estar sujeta esta venta á verificarse su pago en la misma especie que rigió para la primera; último, que los demas bienes se subastarán como se espresa en el referido anuncio. Zaragoza 11 de Abril de 1851.—Mariano Francés.

Núm. 264

Debiendo procederse á la venta de 545 cahices 3 anegas 7 almudes y medio de trigo, 40 cahices 2 anegas 4 almudes cebada, 9 cahices 6 anegas 7 almudes morcacho y 6 anegas avena, que perteneciendo á la Hacienda se hallan existentes en los puntos y forma que á continuacion se espresan, se anuncian en pública subasta que tendrá lugar á las 12 horas de la mañana del día 19 del corriente mes en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y en las casas consistoriales de los referidos puntos, bá-

jo los pactos y condiciones que en los mismos y en la Administracion de mi cargo se hallan de manifiesto desde este dia.

Puntos que se citan	Trigo.			Cebada			Morcacho.			Avena.		
	Cahices.	Anegas.	Almudes.	Cahices.	Anegas.	Almudes.	Cahices.	Anegas.	Almudes.	Cahices.	Anegas.	Almudes.
Calatayud.	200											
Ejea.	23		10									6
Uncastillo.	2											
Borja.	48	6	4 $\frac{1}{2}$									
Novillas.	5	4	1 $\frac{1}{2}$				9	6	7			
La Almunia.	28	1	3 $\frac{1}{2}$	40	2	4						
Plasencia.	46	2	8									
Tarazona.	49	3	2									
Pina.	1											
Tauste.	75	5	2 $\frac{1}{2}$									
Daroca.	5											
Codo.	33		7 $\frac{1}{2}$									
Alagon.	17	2	5									
	545	3	7 $\frac{1}{2}$	40	4	4	9	6	7			6

Zaragoza 14 de Abril de 1851.—Mariano Francés.

Núm. 265

Alcaldía constitucional de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, ha resuelto en beneficio público, que se permita la introduccion y venta de corderos pastencos vivos, satisfaciendo dos reales vellon por cada uno, desde el Sábado Santo hasta el tercer dia de Pasqua de Pentecostes, ambos inclusive; habiendo acordado tambien que puedan deshacerse en el mazo con sujecion al pago de diez maravedis vellon en libra carnicera, y debiendo ademas los vendedores poner en la tabla donde espandan carne de esta clase, un rótulo que la distinga de cualquiera otra, á fin de que el público no sufra engaño. Zaragoza 13 de Abril de 1851.—Luis Franco y Lopez.

Núm. 266

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia dictada á instancia de parte en expediente civil, pendiente en este juzgado, he mandado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Una casa sita en esta ciudad calle de las piedras del Coso, á espaldas del Seminario, demarcada con el número 91, que se saca á subasta bajo el tipo de 40 000 reales vellon, estando tasada en 48.930 rs. vn.

Otra casa sita en el lugar del Burgo y su calle Mayor, confrontante con otras de la viuda de Langa y la de Martin de Gracia, para la que servirá de tipo las tres cuartas partes de su tasacion, consistente en 4.381 rs. vn.

Un campo sito en el lugar de Utebo, partida del soto delontinar, de medio cahiz de tierra, lindante con otros de Pedro Carrera, de Domingo Fuertes y rasa del Ontinar, bajo el tipo de 50 libras jaquesas en que fué comprado á carta de gracia y que se vende con sujecion á ese derecho, importantes 941 rs. vn. 6 mrs.

Y para la tranza y remate de los espresados fundos á favor del mejor postor está señalado el dia 21 del corriente á las diez de su mañana en adelante, en la

audiencia del juzgado calle del Coso núm. 129 Zaragoza á 9 de Abril de 1851.—Enrique García.—Por mandado de S. S., Francisco de Borja Soriano.

Número. 267.

Habilitacion de la clase de retirados de esta provincia.

Los herederos directos é indirectos de SS. Gefes, oficiales é individuos de tropa retirados en esta provincia que han fallecido, se servirán pasar á mis manos del 15 al 20 del corriente mes, la oportuna justificacion de existencia; en el concepto de que el que no lo verifique figurará sin sueldo en la primera nómina que se tiene que abonar. Zaragoza 10 de Abril de 1851.—Pascual Esteban.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.—Comision provincial de Zaragoza.—En junta que celebró la Comision central el dia 31 de Marzo último, acordó manifestar á esta provincial, que con arreglo al párrafo 1.º del artículo 41 de los Estatutos, convoque á junta general de provincia en el presente mes, para elegir en ella á los que cesan en su cargo, en conformidad del artículo 49 de los mismos; y al mismo tiempo se dé cuenta de una circular remitida de dicha central que contiene la reforma de varios artículos de los referidos Estatutos, para que cada sócio emita su parecer conforme al 116.

Siendo pues asunto de tanto interes para la Sociedad, y á fin de que ningun sócio pueda alegar excusa, ha determinado esta Comision provincial, que la junta general tenga lugar el dia 21 de los corrientes á las diez de su mañana, en la secretaria de la misma, calle de la Cedacería número 4 cuarto 2.º Zaragoza 14 de Abril de 1851.—El Presidente, Diego Berdier.—Ciriaco Tamé, Secretario.

Sociedad de socorros mútuos de Aragon.—Comision directiva.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos, esta Comision tiene acordado convocar junta general ordinaria de sócios, el miércoles 23 del corriente á las diez y media de su mañana, en el local acostumbrado: lo que se pone en conocimiento de los señores sócios de acuerdo de la espresada Comision. Zaragoza 9 de Abril de 1851.—José Satué, Vocal Secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Uncastillo, ha acordado crear cuatro plazas de guardas rurales, con el haber de seis rs. vn. diarios; empero con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento á donde los aspirantes que reúnan las circunstancias que dicho decreto exige, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte hasta el dia 23 de Abril del año actual en que se proveerán.

La secretaria de ayuntamiento de la villa de Torrellas, se halla vacante por renuncia del mismo que la obtenia, su dotacion consiste en dos mil cuarenta rs. vn. anuales, pagados del presupuesto municipal de la misma; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la secretaria del mismo ayuntamiento hasta el 9 de Mayo próximo, en cuyo dia se proveerá.

Con la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Bubberca, procederá á la subasta del horno de pan cocer, perteneciente á los propios del mismo, en los dias 23, 25 y 27 de los corrientes. La persona que quiera interesarse en dicha subasta se presentará los mencionados dias en las casas consistoriales de dicho ayuntamiento; donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones y se rematará en el póstor mas ventajoso.

Baratura positiva. Completo surtido de devocionarios con semana Santa, librería de José Crespo, esquina de la Virgen del Rosario, Zaragoza. Habiendo recibido nueva remesa y estando en el tiempo critico, se esponderán desde este dia á los precios mas infimos que se han conocido, como son en pasta 4 rs., tafillete 6, relieve 8, cortes dorados 12, en terciopelo desde 20 hasta 70 rs. y de bufalo de 90 á 100.

En dicho establecimiento se hallará un buen surtido de obras de medicina, cirugía, farmacia, leyes, poesías, novelas, agricultura y artes; todo de los mejores autores españoles y extranjeros y á precios desconocidos.

En la calle Nueva del Mercado número 52, tienda de comercio, se hallan de venta varias obras de libros de medicina y cirugía moderna, regulados por D. Benito Lahoz, en 2700 rs.; y si alguno quiere interesarse en su compra por obras separadas, se bajará la tercera parte y comprándolas todas la mitad, cuyas obras se venden por el fallecimiento del médico-cirujeno D. Antonio Arroyo.

En la librería de la viuda de Heredia, Cuchillería núm. 94, frente á la Seo, se venden las guias del estado eclesiástico.

Se arrienda desde el dia 1.º de Diciembre próximo en adelante una torre con su paridera de 400 anegadas de tierra, sita en la vega de la ciudad de Daroca, con dos huertos cerrados en la misma, el uno camino de Calatayud, y el otro en Jaladra; y dos casas con una hacienda en el lugar de Santed; propio tod. del Excmo. Sr. Conde de Atarés y de Albarreal: Los que quieran interesarse en el arriendo, podrán dirigir proposiciones por escrito hasta el dia 10 de los corrientes á dicha ciudad y casa de D. Bruno Alegria, y en la Administracion general de S. E. en esta capital, plaza de San Anton casa sin número 1.ª habitacion, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones; y desde dicho dia al 30 del mismo mes se admitirán las pujas.

Los códigos españoles, concordados y anotados.—Se admiten suscripciones á esta interesante publicacion por cuenta de sueldos atrasados y sin afectar bajo ningun concepto el pago de las mensualidades corrientes, á los empleados activos y pasivos de todas las carreras, á los militares en activo servicio, á las viudas, huérfanos, esclaustrados y curas.

Se han publicado 11 tomos de los 12 de que ha de constar la 1.ª parte de esta publicacion, cuyo importe total es el de 600 rs. vn.

Se suscribe en Zaragoza, casa de Antonio Brasé, calle de la Cedacería núm. 16.

Empresa de la Navegacion del Canal Imperial.—Esta Empresa ha dispuesto, que desde el Lunes 14 de los corrientes, salga el barco ordinario de pasajeros de Casa Blanca á las 5 de la mañana todos los Lunes, Miércoles y Viernes; y del Bocal á la misma hora todos los Martes, Jueves y Sábados; verificándolo una hora antes los carruajes de Zaragoza y de la de Tudela destinados al objeto. Zaragoza 10 de Abril de 1851.—El Director, Francisco Coladro.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.